



Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EVELIO BRITO OÑATE, contra NORAIMA ROSA OTERO ORTEGA y EDINSON VIZCAINO,  
Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00136 00

Revisado el memorial allegado por la demandante, se evidencia que mediante de la providencia del 31 de agosto de 2016, se decretó embargo a la quinta parte del salario que devengasen los señores NORAIMA ROSA OTERO ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía No.56.073.667 y EDINSON ANTONIO VIZCAINO VARELA, identificado con cedula de ciudadanía No.17.975.082, como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.

Al respecto, se evidencia que a la fecha el pagador ha hecho caso omiso a la decisión judicial, razón por la que se requerirá al pagador para que informe las razones por las cuales no ha efectuado las retenciones ordenadas, de acuerdo a lo ya expuesto.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE por segunda vez al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, para que informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las razones por las cuales no han sido retenidos y consignados los valores ordenados en providencia del 31 de agosto del 2016 y que fuera notificado en oficio 32600 de la misma fecha, a los señores NORAIMA OTERO ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía No.56.073.667 y EDINSON ANTONIO VIZCAINO VARELA, identificado con cedula de ciudadanía No.17.975.082, anéxese por secretaria copia del mencionado auto.

De ser renuente al segundo llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez